

Palmira Valle, febrero 10 de 2021

Señor (a)

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO - PALMIRA VALLE

Ref. Sustentación Recurso de apelación a la sentencia proferida y notificada el día 5 de Noviembre de 2020

Proceso de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio.

Dte: TRINIDAD ROJAS MORA

Ddo: ANA MILENA CAMPO MORA.

Rad: 2019 318.

Cordial Saludo,

JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO, mayor de edad y de esta vecindad, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, de conformidad con el poder especial conferido por la demandada ANA MILENA CAMPO MORA, por medio del presente escrito me permito presentar la sustentación del recurso de apelación.

Las razones que sustentan el recurso son las siguientes:

1: No se tuvo en cuenta que mi poderdante al comprar el inmueble a su tía LUCILA MORA DE ROJAS (QEPD) mediante un contrato verbal de comodato (art 2220 del código civil) como un acto de mera facultad y tolerancia (art 2520 del código civil) entre comprador y vendedor, se le permitió la tenencia de forma gratuita a ella y su familia, entre ellos la señora demandante TRINIDAD ROJAS MORA, para su cuidado y mantenimiento, lo cual no confiere posesión ni da fundamento a prescripción alguna. Por lo antes expuesto y por el actuar de la demandante de no querer entregar el bien a la propietaria

ANA MILENA MONTES, se instauró un proceso de entrega del tradente al adquirente para que por orden judicial se le devolviera el bien a mi poderdante, con la sorpresa de que la demandante TRINIDAD ROJAS MORA, ya había instaurado un proceso de pertenencia en el juzgado 4 civil municipal de Palmira con la intención de apropiarse del bien.

2: Se está desconociendo el ánimo de señor y dueño de mi poderdante toda vez que desde que compro el bien en el año 2003 y lo registro a su nombre se ha hecho responsable del pago de los impuestos prediales municipales, los cuales se presentaron en original junto con los pagos de servicios públicos que le toco pagar a mi cliente, toda vez que la demandante tenía varias facturas vencidas, dichos pagos de predial y servicios se hicieron para poder suscribir una promesa de venta el 17 de junio de 2019, debidamente autenticada con el comprador OCTAVIO DE JESUS AMAYA BERMUDEZ, identificado con cedula 16.251.159, por el valor de CIEN MILLONES DE PESOS \$100.000.000 , donde se le cancelo a la propietaria ANA MILENA MONTES el 50% en dos cheques de \$25.000.000 cada uno , girados por el ingenio providencia, el saldo del 50% quedo sujeto a la entrega material del inmueble, la cual a la fecha ha sido imposible.

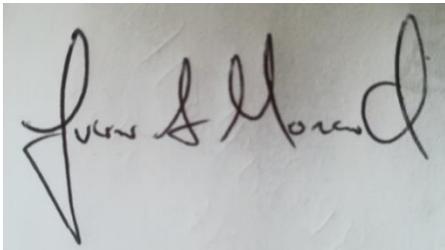
Es de aclarar que la demandante y su familia tuvieron conocimiento de dicha venta, incluso el comprador de buena fe accedió varias veces al inmueble antes de comprarlo sin ningún problema y con permiso de sus moradores.

Después de realizado el negocio y cancelado el 50% del valor la demandante le prohibió el acceso al predio al comprador y a la propietaria, manifestándole a mi poderdante que le debía reconocer una fuerte suma de dinero para que ellos entregaran de buena fe, al no acceder mi cliente tomaron la decisión de instaurar el proceso de pertenencia para apropiarse del bien de forma ilegal.

Sustentados los dos reparos, estaré atento a la fijación de fecha de audiencia donde rendirán interrogatorio mi poderdante y el comprador de buena Fe, además de que se presentarán los recibos de impuesto

predial originales, la promesa de venta autentica con copia de los respectivos cheques.

Atentamente,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is cursive and appears to read 'Julian Andres Moreno'.

JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO

CC.6.391.293 de Palmira V.

T. P. No. 153303 del C. S. de la J.